

La Nueva asta quando se suspende la posesion de ella  
Recurso den <sup>la sala de Madrid</sup> las limonas que subieren y co-  
gido y Resquieren an en la jurisdic<sup>ion</sup> de la Villa  
Como en las demas Reynos de su Mage<sup>stad</sup> y de los  
gastos que subieren tenidos, y tengan en las festividades  
de la <sup>ma</sup> Cruz, y demas gastos de la Mayor D<sup>ominio</sup>  
y si de estos Resultare alguna <sup>on</sup> g<sup>on</sup> de alcance  
segunda en poder del depositario de la fabrica  
y la misma cuenta den los antes <sup>de</sup> g<sup>on</sup> a el  
fiscal, y parado que sea el tiempo de la Nueva  
se tomara providencia y de la Villa en razon de la  
Provis<sup>ion</sup> despachada por su Mage<sup>stad</sup> y s. el R. D.  
Consejo de Castilla, y se da orden a dho R. D. que  
para que escriba al Agente suspenda asta dho  
tiempo las diligenz<sup>as</sup> de dho Cabildo, a excep<sup>ion</sup> de las  
D. D. Juan Covolan, que no puede conformarse con lo  
Decreto de la Villa, aunque se ve preusado a no hacer  
diligenz<sup>as</sup> sobre el dho Recurso Respecto de lo acordado  
de la Villa

Como que se acusa =  
El Sr. Don Bul. Don. Salazar = disp<sup>o</sup> q. sabiendo qd el  
Portero dho. Con su mano y libram<sup>to</sup> firmados de los  
Sous<sup>os</sup>, que disp<sup>o</sup> q. en ellas constava ser Salario de l. r.  
Sous<sup>os</sup> y de otros dependientes de la Villa, sabiendo de lo  
dho que entre ellas y ha una de seiscientos de a fa-  
vor del Agente de la Villa, la que no leyo; como ni  
Sampoco las demas, las firmo su dha adbesten<sup>za</sup>, que  
constan de lo para que fu<sup>er</sup> con los referidos seis<sup>os</sup> de  
ni hauserse hallado en el Ayuntamiento que se decreto  
Desde luego pone la Contradiz<sup>ion</sup>, de que no se saque  
delo proprio dha cantidad, y q. no le gaxe por finisio